

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/004/2016
Servicio: Televisión Restringida.
Expediente: PFC.H.C.1/055-2015
Registro: 004-2016

11 OCT 2015

México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de enero de 2016.

DANIELA GARCIA NOCETTI
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS VIA SATELITE, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E



Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA, presentado por la empresa MANTENIMIENTO DE SISTEMAS VIA SATELITE, S.A. DE C.V., con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 004-2016, a los 11 días del mes de enero de 2016.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción. II; 191, fracción. V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción, IX; 191, fracción. XIII; 191, fracción. XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción. II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

11 OCT 2016



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/004/2016
Servicio: Televisión Restringida.
Expediente: PFC.H.C.1/055-2015
Registro: 004-2016



Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de Telefonía, internet y televisión restringida multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

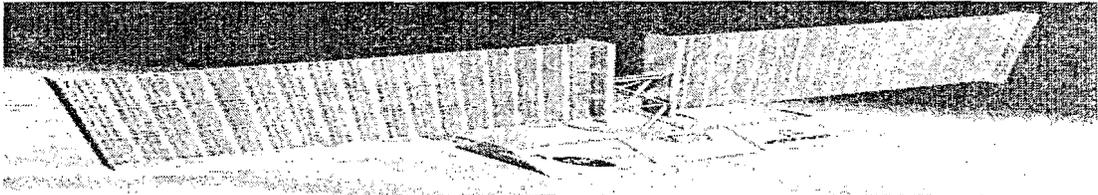
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS VIA SATELITE S.A. DE C.V.

REGISTRO DE AUTORIZACION DE PROFECO NUM. _____

CONTRATO NUMERO _____

DOMICILIO FISCAL: JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ No. 21 BARRIO LABORIO, C.P. 70760, TEHUANTEPEC, OAXACA
Tel. 9941012036 Mail :mide56@hotmail.com.

R.F.C.MSV9210286V5



CONSUMIDOR O RAZON SOCIAL: _____

REPRESENTANTE LEGAL: _____

DOMICILIO: _____

R.F.C.: _____ HOMOClave: _____

TELÉFONO: _____

E-MAIL: _____

DOMICILIO PARA RECIBIR LA FACTURA O EN SU CASO E-MAIL:

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

11 OCT 2016



Oficio:
Servicio:
Expediente:
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/004/2016
Televisión Restringida.
PFC.H.C.1/055-2015
004-2016



SERVICIO A CONTRATAR TELEVISION RESTRINGIDA ()

<p align="center">PLAN</p> <p>TIPO: _____</p> <p>CARACTERISTICAS _____</p> <p>TELEVISORES _____</p>	<p>PAGO TOTAL MENSUAL \$</p> <p>EFFECTIVO ()</p> <p>TARJETA CREDITO ()</p> <p>TARJETA DEBITO ()</p> <p>DEPOSITO A LA CUENTA NO. _____</p> <p>BANCO: _____</p>
<p>CANTIDAD: _____</p> <p>MARCA: _____</p> <p>MODELO _____</p> <p>NÚMERO DE SERIE: _____</p>	<p>INSTALACION</p> <p>LUGAR: _____</p> <p>FECHA : _____</p>
<p>OBSERVACIONES: _____</p>	

CONSIDERACIONES:

1. "LA CONCESIONARIA" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales posteriores a su firma.
2. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad, dependiendo de la fecha de inicio de servicio, será total o parcialmente la mensualidad correspondiente únicamente al periodo utilizado.
3. En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR", "LA CONCESIONARIA" deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para "LA CONCESIONARIA".
4. "EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "LA CONCESIONARIA", a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, a los operativos y empleados de "LA CONCESIONARIA", para efecto de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.
5. Para verificar la autenticidad de las credenciales de los operativos y empleados, "EL SUSCRIPTOR", deberá llamar al teléfono de LA "CONCESIONARIA" al Tel. 9941012036.



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DFCAT/004/2016

Servicio:

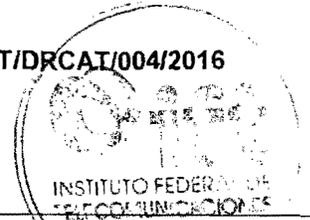
Televisión Restringida.

Expediente:

PFC.H.C.1/055-2015

Registro:

004-2016



AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CREDITO O DEBITO

Por medio de la presente autorizo a LA CONCESIONARIA, para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta y en su caso el costo del equipo adquirido, la vigencia de los cargos será por _____ meses.

No. de Tarjeta _____

Institución Bancaria _____

Firma o Rubrica de "EL SUSCRIPTOR" _____

Nota: En caso de existir cambios en la forma de pago deberá hacerlo saber al Concesionario antes de la fecha en que se hace el retiro para el pago del servicio.

"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () ACEPTA QUE LA EMPRESA CEDA O TRANSMITA A TERCEROS, CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS.

Firma o Rubrica del CONSUMIDOR _____

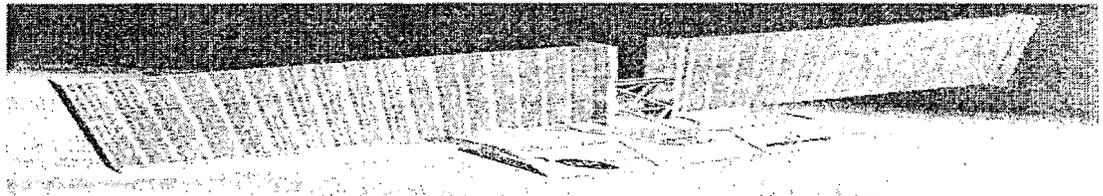
SI () NO () ACEPTA "EL SUSCRIPTOR" A RECIBIR LLAMADAS SOBRE LA PROMOCION DE SERVICIOS O PAQUETES.

Firma o Rubrica de "EL SUSCRIPTOR" _____

"EL SUSCRIPTOR" o su Representante Legal

LA CONCESIONARIA
Eduardo Miguel Díaz
Representante Legal

MANTENIMIENTO DE SISTEMAS VIA SATELITE S.A. DE C.V



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA "MANTENIMIENTO DE SISTEMAS VIA SATELITE S.A DE C.V". A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA" Y POR OTRA PARTE EL _____ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SUSCRIPTOR", BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA CONCESIONARIA

A) Ser una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato, de acuerdo al Acta Constitutiva No.5,512, (Cinco Mil Quinientos Doce), de fecha 28 de octubre de 2015, presentada ante el Licenciado Jorge Antonio López Mier, Notario Público número 37 del Estado de Salina Cruz, Oaxaca.

B) Su representante legal cuenta con poderes específicos de Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración para la celebración de este Contrato contenido en la misma acta constitutiva

C) Objeto Social: Instalar, operar y explotar una red pública para prestar el servicio de televisión restringida

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

11 OCT 2016



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/004/2016

Servicio:

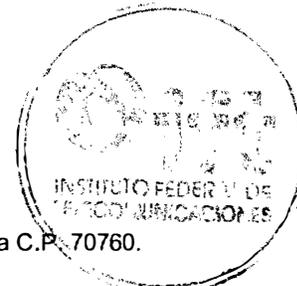
Televisión Restringida.

Expediente:

PFC.H.C.1/055-2015

Registro:

004-2016



D) Con Registro Federal de Contribuyente . R.F.C.MSV9210286V5.

E) Con dirección fiscal en- Josefa Ortiz De Domínguez No. 21 Barrio Laborío Tehuantepec, Oaxaca C.P. 70760.

F) Que es Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones para prestar el servicio de Televisión Restringida en la población de Santa María Jalapa del Márquez, Llano Grande, San Cristóbal y Magdalena Tequisistlán, Estado de Oaxaca. acreditando lo anterior con el título de concesión de fecha 12 de agosto del 2014 otorgado por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones mismo que podrá ser constatado en cualquier momento en las oficinas de esta concesionaria o en el Registro Público de Concesiones a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

G) Que para fines del presente Contrato señala como domicilio social el ubicado en calle Josefa Ortiz De Domínguez No. 21 Barrio Laborío Tehuantepec, Oaxaca C.P. 70760.

II.- Declara "EL SUSCRIPTOR"

A) Que tiene capacidad legal para contratar este servicio.

B) Que tiene su domicilio el indicado en la carátula.

C) Que tiene su domicilio para la instalación de equipos el ubicado en (en caso de ser diferente al señalado en la carátula)

D) Con Registro Federal de Contribuyentes _____

E) Correo electrónico _____

CLAU S U L A S

PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" proporcionará el servicio de Televisión restringida de acuerdo a los estándares mínimos de la calidad de los servicios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de forma continua, uniforme, regular y eficiente cumplimiento con las normas y metas de calidad aplicables, mediante el pago de la cuota de instalación y de las mensualidades por parte de "EL SUSCRIPTOR".

SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA", está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones, perteneciente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx.

El modelo de contrato de adhesión autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, los planes, paquetes, las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "LA CONCESIONARIA" pueden ser consultados en las propias oficinas de LA CONCESIONARIA.

"LA CONCESIONARIA" será el único responsable frente a "EL SUSCRIPTOR" por el servicio de televisión restringida

TERCERA.- Los _____ aparatos y _____ accesorios colocados para la prestación del servicio por "LA CONCESIONARIA" en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son exclusiva propiedad de "LA CONCESIONARIA", mismos que son otorgados en comodato.

CUARTA.- El pago de la mensualidad de \$ _____ (_____ M.N.) al que se encontrará obligado "EL SUSCRIPTOR", deberá hacerlo en los 10 primeros días del mes correspondiente en el domicilio de "LA CONCESIONARIA" y/o por cargo a su tarjeta de débito o de crédito señalada en la caratula del presente contrato. Entregando a "EL SUSCRIPTOR" el comprobante fiscal correspondiente a dicho pago.

"LA CONCESIONARIA", notificará por cualquier medio a "EL SUSCRIPTOR", incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas.

"LA CONCESIONARIA", cuando realice actualizaciones a tarifas y este implique un aumento en la prestación de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a "EL

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/004/2016
Servicio: Televisión Restringida.
Expediente: PFC.H.C.1/055-2015
Registro: 004-2016

17 OCT 2016



"EL SUSCRIPTOR" con al menos 15 días de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la terminación sin penalidad alguna dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, pagando únicamente por los servicios proporcionados.

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se encuentra obligada a entregar en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" un estado de cuenta y/o factura el cual deberá contener el desglose del adeudo total de los conceptos de cada uno de los servicios utilizados por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago de los servicios de telecomunicaciones contratados. "LA CONCESIONARIA" podrá pactar con "EL SUSCRIPTOR" que la factura sea enviado al correo electrónico señalado en la caratula.

SEXTA.- Cuando "EL SUSCRIPTOR" no pague dentro del plazo señalado en la cláusula cuarta "LA CONCESIONARIA" suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad, corriendo por cuenta de "EL SUSCRIPTOR" el pago por mensualidad y reconexión vigente, de conformidad con las tarifas aprobadas e inscritas en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones, perteneciente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante folio número FET 010126C0-100469 las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

"LA CONCESIONARIA" deberá reconectar el servicio dentro de las 24 horas a la fecha en que hubiese liquidado La mensualidad pendiente y la cuota por reconexión.

SEPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente Contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales posteriores a su firma.

A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad, dependiendo de la fecha de inicio de servicio, será total o parcialmente la mensualidad correspondiente únicamente al periodo utilizado.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR" y en perjuicio de "LA CONCESIONARIA", el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para "LA CONCESIONARIA".

OCTAVA. - "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a "LA CONCESIONARIA" las fallas o interrupciones del Servicio(s), Siempre y cuando por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar al "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación. La misma bonificación así como el descuento respectivo, será aplicable tratándose de cargos indebidos realizados por "LA CONCESIONARIA".

Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura 24 horas siguientes al reporte "LA CONCESIONARIA", hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado por "EL SUSCRIPTOR", dicha compensación se verá reflejado en el siguiente recibo y/o factura.

A partir de que "LA CONCESIONARIA" reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el servicio de televisión por cable, se procederá a verificar el tipo de falla y en base a este se dictaminara el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 24 horas siguientes al reporte recibido.

"LA CONCESIONARIA" dará aviso a "EL SUSCRIPTOR", por cualquier medio incluido el electrónico y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del servicio, con antelación mínima de 24 horas siguientes.

NOVENA. - El presente Contrato podrá rescindirse por "LA CONCESIONARIA" en forma inmediata y sin necesidad de que medie resolución o declaración judicial alguna en los siguientes casos:

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

11 OCT 2015

PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/004/2016
Servicio: Televisión Restringida.
Expediente: PFC.H.C.1/055-2015
Registro: 004-2016



- a) Por utilizar el Equipo o los Servicios en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, planes fundamentales de telecomunicaciones, así como cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de Servicios;
- b) Si "EL SUScriptor", comercializa o revende los Servicios contratados, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero, sin la debida autorización por parte de "LA CONCESIONARIA" o de la Secretaría o el IFT;
- c) Si "EL SUScriptor", ceda los derechos y/o obligaciones derivados del presente Contrato, la Carátula correspondiente, sin la autorización previa y por escrito de "LA CONCESIONARIA";
- d) Si "EL SUScriptor", no cubre todas las cantidades adeudadas a "LA CONCESIONARIA" dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de suspensión de los servicios,

DÉCIMA. - El presente Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por el "EL SUScriptor", en los siguientes casos:

- a) Si "LA CONCESIONARIA"; hace caso omiso a cualquier solicitud presentada por "EL SUScriptor", para la prestación del servicio principal o de los servicios adicionales contratados, ya sea por queja, ajuste, la solicitud tienen que ser debidamente formulada;
- b) Si "LA CONCESIONARIA"; no realiza la bonificación o descuento a la que se refiere la cláusula OCTAVA.
- c) Si "LA CONCESIONARIA"; no cumple con los estándares de calidad convenidos de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUScriptor", queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo "LA CONCESIONARIA", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL SUScriptor" permitirá el retiro por parte de "EL CONCESIONARIO", del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUScriptor".

DÉCIMA SEGUNDA. - La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUScriptor", podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna, mediante simple aviso en el domicilio de "LA CONCESIONARIA" y/o vía correo electrónico enviado a "LA CONCESIONARIA" el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de "EL SUScriptor" no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a "LA CONCESIONARIA". Este deberá cubrir las al 100% al momento de cancelación y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de "EL SUScriptor".

DECIMA TERCERA. - En caso de que "LA CONCESIONARIA" no preste los servicios de televisión por cable pactados en el presente Contrato de la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitarios, así como los estándares de calidad y conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, "EL SUScriptor" tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de acuerdo al primer párrafo de la cláusula Decimo Segunda.

DECIMA CUARTA. - Cuando "LA CONCESIONARIA" modifique las condiciones originalmente contratadas, "EL SUScriptor" podrá solicitar el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que no las cumpla a rescindir del mismo. De igual manera cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, solo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes, y el consentimiento podrá otorgarse por medios electrónicos.

DÉCIMA QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" no podrá obligar a "EL SUScriptor" a contratar algún servicio adicional como requisitos para contratación o continuar con los servicios contratados; así mismo "EL SUScriptor" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin que este afecte el servicio principal contratado.

DÉCIMA SEXTA. - "LA CONCESIONARIA", se obliga a proteger y tratar conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los datos que le sea proporcionado por el CONSUMIDOR.

La aceptación del "EL SUScriptor" para que "LA CONCESIONARIA" emplee la información con fines mercadotécnicos o de publicidad, así como también para recibir llamadas de "LA CONCESIONARIA" sobre la promoción de servicios o paquetes, se encuentra sujeta a lo manifestado por el "EL SUScriptor" en la caratula, previa firma de autorización.

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

11 OCT 2015



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/004/2016
Servicio: Televisión Restringida.
Expediente: PFC.H.C.1/055-2015
Registro: 004-2016



DÉCIMA SEPTIMA. - En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, "LA CONCESIONARIA" estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUSCRIPTOR" las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca la "LA CONCESIONARIA".

"LA CONCESIONARIA" deberá entregar a "EL SUSCRIPTOR", la carta de derechos mínimos, de los usuarios tal como lo establece el Art. 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a la firma del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL SUSCRIPTOR" podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias y reclamaciones a "LA CONCESIONARIA" de manera gratuita a través de su Sistema de Atención a clientes al teléfono 01 995 7212 389. el cual se encuentra disponible las 24 hrs. del día, todos los días del año y al correo electrónico mide56@hotmail.com o acudir directamente a la oficina de la "LA CONCESIONARIA" ubicada en Josefa Ortiz De Domínguez No. 21 Barrio Laborío Tehuantepec, Oaxaca C.P. 70760 en un horario de lunes a viernes de 9.00. a 14.00 y de 16.00 a 18.00 y sábados de 10.00 a 16.00.

DÉCIMA NOVENA. - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir controversia a los tribunales de Tehuantepec, Oaxaca.

VIGESIMA.- Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado por la Dirección de Registro Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, perteneciente a la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 04 de fecha 11 del mes de enero del 2016, cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUSCRIPTOR", se tendrá por no puesta.

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de Tehuantepec, Oaxaca, a---- del mes de ----- 2016.

LA CONCESIONARIA

EL SUSCRIPTOR

Eduardo Miguel Díaz
Representante Legal

Sin más por el momento.

ATENTAMENTE

LCDO. HUGO ALEJANDRO CRUZ FRANCO
DIRECTOR DE REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN
DE TELECOMUNICACIONES

FAR